

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 76-001-31-10-007-2020-00210-00

Auto # 2101

Santiago de Cali, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

1. Antes de proveer sobre los alimentos provisionales aquí solicitados, debe la parte demandante acreditar qué persona ejerce actualmente la custodia y cuidado personal de J.P.F.R., teniendo en cuenta para ello lo manifestado por el demandado dentro de la contestación de la demanda.

2.- Igualmente debe indicar de manera clara y precisa que cuota solicita teniendo en cuenta para ello los gastos de J.P.F.R. para cuyo evento debe la parte interesada organizar la prueba documental allegada ya que existen documentos incompletos e ilegibles.

3.- De otra parte es del caso indicar que si en el momento hay episodios de violencia intrafamiliar, la Ley establece los precisos mecanismos a seguir en dicho caso, considerando que se trata de trámites urgentes, ante autoridades que tienen en sus competencias intervenir de manera oportuna.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ